

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**  
**N° 008 - 2022-MPH/GSP.**

Huancayo, **17 ENE 2022**

VISTO:

El expediente N° 155681(217895)-2021 presentado por MILUSKA MELANI CARHUAMACA DAVILA, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0363-2021-GSP, de fecha 15 de diciembre de 2021; y el Informe N° 009-2022-MPH/GSP/AGA, del jefe del Área de Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución de Multa N° 0363-2021-GSP, de fecha 15/12/2021, se exige a la apersonada, el pago de la multa resultante de la PIA N° 02866, sanción establecida con el código infraccionario GSP 74.7, "En establecimientos donde se realice cualquier actividad que produzca ruido, no utilizar barreras aislantes de sonido o no distribuir adecuadamente los elementos productores de sonido, perjudicando la salud de los vecinos y de los mismos trabajadores del local", con referencia al comercio ubicado en el Jr. Piura N° 178-Huancayo.

Que, el Informe N° 009-2022-MPH/GSP/AGA, refrendado por el jefe del Área de Gestión Ambiental, señala: "Con el expediente del visto la administrada, presenta recurso de reconsideración contra la resolución de multa descrita, refiere que el local no cuenta con parlantes a la calle, no organizó ninguna actividad que ocasione ruidos, además su parlante es pequeño. Para la imposición no se utilizó equipo de medición, por lo cual solicita la nulidad de la multa, adjunta al recurso fotografías del ingreso e interior del comercio de venta de ropas hechas. Que el recurso cumple con el artículo 219° del TUO de la Ley 27444, sobre nueva prueba. Pasando al resolver la impugnación, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas, así como el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, puesta en ejecución por el Área de Gestión Ambiental de acuerdo a su competencia con fecha 25/11/2021, el equipo técnico de fiscalización se constituye al Jr. Piura N° 178, comercio que generaba ruidos a través de un equipo de sonido, ocasionando molestias a la vecindad, por lo que se impuso la PIA N° 02866 con el código GSP 74.7, infracción que para su imposición no requiere la utilización de equipo de medición, debido a que la contaminación sonora era evidente, por lo tanto se encuentra correctamente impuesta la sanción, las pruebas aportadas no enervan en absoluto la comisión, siendo pruebas posteriores (fotografías).

Que, la oficialidad de la prueba, no implica, "que el particular no pueda concurrir al procedimiento y ofrecer y producir la prueba necesaria para la salvaguarda de sus intereses". El artículo 173 de la LPAG, establece, que en sede administrativa asigna la carga probatoria sobre la Administración, admite también la posibilidad de que los administrados puedan aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones. En este escenario, la autoridad se encuentra facultada para rechazar motivadamente los medios de prueba propuestos, cuando no guarden relación con el fondo del asunto, sean improcedentes o innecesarios (artículo 174 de la LPAG). Evaluado la prueba aportada, está no amerita para el cambio del sentido de la impugnada, en consecuencia, resulta improcedente el recurso.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; numeral 74.3 del Art. 74° y el Art. 192 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar, **IMPROCEDENTE**, el recurso de reconsideración instado por MILUSKA MELANI CARHUAMACA DAVILA, en consecuencia, **PROSIGASE** con la cobranza de la Resolución de Multa N° 363-2021-GSP, por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encargar el cumplimiento al Área de Papeletas y SATH.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar con las formalidades de ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Archivo  
GSP/MCT/acc.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS  
MILUSKA MELANI CARHUAMACA DAVILA  
SERENTE

